



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20254000481041
Fecha: 26/09/2025 04:12:47 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
SEBASTIAN QUIÑONES VÉLEZ

Bogotá D.C.

Referencia: Concepto desfavorable emitido por la Función Pública sobre el cargo de inspector de policía
Radicado No.: 20252060632042 del 19/09/2025

Respetado señor Quiñonez, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se dé respuesta a la siguiente solicitud:

“(...) La revisión inmediata del concepto emitido por la Función Pública

La apertura de una mesa de trabajo conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y la Asociación Nacional de Inspectores de Policía - ANINCOP, a fin de garantizar la correcta aplicación de la ley, la equidad y la dignidad en el ejercicio de nuestras funciones (...).”

Frente al particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

La Ley 2492 del 23 de julio de 2025, Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz” y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la Convivencia y a la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones, señala:

«Artículo 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Código	Denominación del empleo
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 categoría.
234	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano en municipios distritos de 3 a 6 Categoría y Rural

(...)

Artículo 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por. la siguiente nomenclatura:

Cod.	Denominación del empleo:
314	Técnico operativo
367	Técnico administrativo

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de dependencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto. burocrático adicional al ya existente.

(...)

Artículo 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: *La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:*

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.

Parágrafo Transitorio 1. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.

Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN: *Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para implementar las disposiciones aquí contenidas.»*

De conformidad con la normativa en cita, la ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como, la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, que contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

De igual forma, es importante resaltar que, las entidades territoriales dispondrán de seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, para implementar las disposiciones en ella contenidas.

Así las cosas, frente a los interrogantes señalados en su consulta, resaltamos que, este Departamento Administrativo se encuentra en Mesa técnica y jurídica con los ministerios que intervinieron y la CNSC, a fin de establecer lineamientos técnicos y jurídicos para la aplicación de la Ley 2492 de 2025, los cuales serán dados a conocer por los diferentes medios con que cuenta Función Pública e incorporados en el Gestor Normativo de este Departamento Administrativo. Cabe mencionarle que este documento no es de obligatorio cumplimiento, por cuanto la ley no contemplo que el gobierno nacional la reglamentara.


Ahora bien, es imperioso mencionarle que todo proyecto de Ley debe realizar el siguiente trámite dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Estrategia de Gobierno en Línea, en su componente de Participación Ciudadana, el cual se fundamenta en contar con la opinión de los ciudadanos o empresas en los procesos de construcción y formulación de Leyes, Decretos y demás normatividades conforme a lo señalado Carta Política de 1991 que reconocen y promueven dicha participación son: i) El artículo 1º que establece que nuestro país es un Estado social de derecho, organizado como una

república “democrática, participativa y pluralista”; ii) El artículo 2º que identifica como uno de los fines del Estado el “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación”; iii) El numeral 2º del artículo 40, en virtud del cual se establece que todo ciudadano tiene derecho a tomar parte en diferentes formas de participación democrática; iv) El artículo 78 que ordena al Estado garantizar la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les atañen; v) El artículo 79 que garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que les afecten; vi) El artículo 103 que establece los distintos mecanismos de participación de los ciudadanos y señala el deber del Estado de contribuir a la organización, promoción y capacitación de asociaciones de distinta índole con el propósito de que tomen parte en instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública. Fundamento legal: A nivel legal se consagran distintas normativas que reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, antes de ser llevada al congreso de la republica a debate y salir sancionada.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial, nos permitimos indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA UMAÑA TAMAYO

Coordinadora Grupo de las Administraciones Públicas Territoriales

Copia:

Presidencia de la República de Colombia

contactotreintaiuno@presidencia.gov.co

Datos de quien Proyectó	Luis Franklin Galindo Ojeda
Datos de quien Revisó	Paola Andrea Umaña Tamayo
Datos de Vo.Bo.	Paola Andrea Umaña Tamayo
Código TRD	11202.15

